

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00350-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, tenga en cuenta la peticionaria que no hay lugar a emitir orden de seguir adelante la ejecución en este asunto, como quiera que, si bien el término de traslado de la demanda al demandado se encuentra vencido en silencio, aun no se cumple con el requisito del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, pues no se cuenta con la debida inscripción del embargo del bien hipotecado. Tenga en cuenta la peticionaria que es el correspondiente certificado de tradición el documento idóneo para acreditar dicho embargo y hasta tanto no se cuente con este no es dable su solicitud.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df351d237c4e71f491ede5c2a0600927e21b1fa0ec2316ba62dfa8fdb8c  
13dd1**

Documento generado en 04/08/2020 07:59:57 a.m.